



**MUNICIPALIDAD DE VALLE DE ÁNGELES,
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

**AUDITORÍA FINANCIERA
Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

**MUNICIPALIDAD DE VALLE DE ÁNGELES,
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

INFORME N° 016-2010-DAM-CFTM-AM-B

**PERÍODO COMPRENDIDO
16 DE DICIEMBRE DE 2008
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010**

DEPARTAMENTO AUDITORÍAS MUNICIPALE



**MUNICIPALIDAD DE VALLE DE ÁNGELES
CONTENIDO**

INFORMACIÓN GENERAL

	PÁGINA
CARTA DE ENVÍO DEL INFORME	
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
A. MOTIVOS DEL EXAMEN	1
B. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1-2
C. ALCANCE DEL EXAMEN	2
D. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES	3
CAPÍTULO II	
ANTECEDENTES	4
CAPÍTULO III	
DESCRIPCIÓN DE HECHOS	5-10
CAPÍTULO IV	
CONCLUSIÓN	11
CAPÍTULO V	
RECOMENDACIÓN	12
ANEXOS	

Tegucigalpa, MDC, 21 de noviembre de 2014
Oficio N° 0672-2014-DM

Abogado
OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS
Fiscal General de la República
Ministerio Público
Su Despacho

Señor Fiscal General de la República:

En cumplimiento a lo que establecen los Artículos 222 reformado y 325 de la Constitución de la República; 31 numeral 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y 62 de su Reglamento, remito a usted el Informe Especial N° 016-2010-DAM-CFTM-AM-B, de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal realizada a la Municipalidad Valle de Ángeles, Departamento de Francisco Morazán, según Informe de Auditoría N° 078-2010-DAM-CFTM-AM-A, que cubre el período 16 de diciembre de 2008 al 30 de septiembre de 2010.

De conformidad a los Artículos 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; 6 y 16 numeral 6, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se remite el informe que contiene hechos con indicios que podrían ser considerados como responsabilidad penal y cuyas características deben ser evaluadas por la fiscalía para proceder con las acciones conforme la considere el Ministerio Público el curso legal a que dé lugar.

En todo caso, solicito a usted, nos mantenga informados de las decisiones y acciones que se ejecuten y los que fuesen necesarios por parte del Tribunal Superior de Cuentas realice con relación a este asunto

Atentamente,

Abog. Daysi Oseguera de Anchecta
Magistrada Presidente por Ley



CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVO DEL EXAMEN

La presente investigación, se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 reformado y 325 de la Constitución de la República; 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; el Convenio de Transparencia de Fondos Municipales firmado entre la Secretaría del Interior y Población, la Asociación de Municipios de Honduras y el Tribunal Superior de Cuentas, en atención a que no fue proporcionada la documentación que sustenta las transacciones administrativas y financieras de la Municipalidad de Valle de Ángeles, Departamento de Francisco Morazán durante el período comprendido del 16 de diciembre de 2008 al 30 de septiembre de 2010. Situación que no es excluyente para realizar una fiscalización en general a las operaciones incurridas en dicho período y en cumplimiento de la Orden de Trabajo N° 016-2010-DAM-CFTM del 09 de noviembre de 2010.

B. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Objetivos Generales

1. Determinar el cumplimiento por parte de la administración Municipal, de las disposiciones legales, reglamentarias, planes, programas y demás normas aplicables;
2. Evaluar la suficiente y lo adecuado de la estructura de control interno vigente en la Municipalidad;
3. Comprobar la exactitud de los registros contables y financieros así como sus documentos soportes o respaldo.
4. Verificar el uso eficaz de los Recursos Públicos para el cumplimiento oportuno de políticas, programas, prestación de servicios, adquisición de bienes y servicios y ejecución de proyectos.
5. Comprobar los aspectos denunciados.

Objetivos Específicos

Nuestra auditoría financiera fue ejecutada de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental aplicables al Sector Público de Honduras emitidas por el Tribunal Superior de Cuentas y consecuentemente incluyó las pruebas de los registros que se consideraron necesarias en las circunstancias. Los objetivos específicos fueron:

1. Expresar una opinión sobre si la cédula de los rubros selectivos del presupuesto Ejecutado por la Municipalidad de Valle de Ángeles, Departamento de Francisco

Morazán, presenta razonablemente, en todos los aspectos importantes, los montos presupuestados y ejecutados por el período del 16 de diciembre al 31 de diciembre de 2008 y de los años correspondientes a 2007, 2008, 2009, 2010, del 01 de enero al 30 de septiembre de 2010, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados;

2. Obtener un suficiente entendimiento del control interno sobre la cédula de presupuesto ejecutado de la Valle de Ángeles, Departamento de Francisco Morazán, relativo a los rubros auditados y evaluar el riesgo de control para planificar la auditoría e identificar deficiencias significativas, incluyendo debilidades importantes de control interno;
3. Efectuar pruebas de cumplimiento de la Municipalidad de Valle de Ángeles, Departamento de Francisco Morazán, con ciertos términos de los convenios, leyes y regulaciones que pudieran tener un efecto directo e importante sobre la determinación de los montos en la cédula de los rubros selectivos del presupuesto ejecutado. Las pruebas de cumplimiento tienen que incluir los términos legales para rendir cauciones, presentar declaraciones juradas y controlar los activos fijos. Todas las instancias importantes de incumplimiento y todos los indicios de actos ilegales que ocurrieron fueron identificados;
4. Examinar la adecuada utilización de los recursos financieros de las transferencias y/o subsidios recibidos por la Corporación Municipal; así como su distribución de los gastos corrientes y de inversión);
5. Fortalecer los mecanismos de transparencia en los municipios del país, se realicen de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento y la Ley de Municipalidades y su Reglamento;
6. Fortalecimiento de las instancias de control interno y control local de la Gestión Municipal;
7. Capacitación a los funcionarios municipales en las normas y disposiciones de control interno y de rendimiento de cuentas por parte de empleados del Tribunal Superior de Cuentas; y
8. Identificar todas las responsabilidades administrativas, civiles, y penales e incluirlas en un informe separado de responsabilidades. Los hallazgos relacionados con las responsabilidades están incluidos en el informe de auditoría capítulo V y cruzado al informe separado.

C. ALCANCE DEL EXAMEN

El examen comprendió la revisión y análisis de las operaciones, registro y la documentación de respaldo (Ordenes de Pago, Órdenes de Compra, Facturas y recibo) proporcionados por los funcionarios y empleados de la Municipalidad de Valle de Ángeles, Departamento de Francisco Morazán; cubriendo el período del 16 de diciembre de 2008 al 30 de septiembre de 2010, con énfasis en los rubros de Control Interno, Programa

General, Caja y Bancos, Cuentas por Cobrar, Propiedad, Planta y Equipo, Cuentas por Pagar, Ingresos, Sueldos y Salarios, Servicios no Personales, Materiales y Suministros, Obras Públicas, Fondo de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza, Presupuestos, Programa de Legalidad, Seguimiento de Recomendaciones y Denuncia; en referencia a la documentación que sustenta la gestión financiera y administrativa de la Corporación Municipal.

D. FUNCIONARIOS CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD

Los funcionarios y empleados con indicios de responsabilidad penal, se detallan en el **Anexo N° 1.**

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una auditoria en la Municipalidad de Valle de Ángeles, Departamento de Francisco Morazán, dirigida a examinar la gestión administrativa de la Corporación Municipal de Valle de Ángeles, Departamento de Francisco Morazán por el período comprendido del 16 de diciembre de 2008 al 30 de septiembre de 2010 en cumplimiento del Plan de Auditoría Municipal del año 2010 y la Orden de Trabajo N° 016-2010-DAM-CFTM del 9 de noviembre de 2010.

En el transcurso de la auditoria se encontraron hechos constitutivos de delitos que serán remitidos al Ministerio Público para que este órgano del Estado promueva las acciones a que hubiere lugar para hacer efectiva la responsabilidad penal en que hubieren incurrido los funcionarios o empleados Municipales con motivo del ejercicio de sus funciones.

**MUNICIPALIDAD DE VALLE DE ÁNGELES,
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE HECHOS

A continuación se detallan los hechos examinados durante el desarrollo de la auditoría que suponen indicio de responsabilidad penal:

1. DOCUMENTACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA SE EXTRAVIÓ Y NO FUE PROPORCIONADA A LA COMISIÓN DE AUDITORÍA

Al revisar la documentación que respalda las operaciones contables y financieras que ejecuta la Municipalidad, se comprobó que la documentación del período del 16 de diciembre de 2008 al 30 de septiembre de 2010, no fue proporcionada completamente, ya que la misma no aparece y nadie da razón de donde se encuentra.

Al investigar se comprobó que las autoridades anteriores del período 2006 – 2010 no realizaron acta de traspaso de la documentación, sin embargo comprobamos que la documentación se encontraba dentro del edificio Municipal, ya que la nueva Alcaldesa Municipal realizó una Auditoría privada de la gestión de la administración anterior y dicha documentación fue puesta a la vista y proporcionada por la actual Alcaldesa Municipal a la Empresa Consultores Municipales Asociados a inicios del año 2010, los cuales emitieron un informe de auditoría, el que fue entregado a la Municipalidad y en el que informa existen deficiencias en la documentación proporcionada.

Dicho informe adjunta anexos que resumen las órdenes de pago que fueron analizadas, no obstante la Comisión de Auditoría del Tribunal Superior de Cuentas no le fue proporcionada la mayoría de información financiera; ya que se realizó un comparativo de los anexos realizados por la Empresa Consultores Municipales Asociados y la documentación proporcionada posteriormente a la Comisión de Auditoría del TSC. **(Ver anexo 2)**

Comentario del Auditor

Lo antes manifestado impide cumplir lo establecido en la Ley del Tribunal Superior de Cuentas en su Artículo 3 que manifiesta: El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

Por no contar con la documentación esto ha dificultado que se realizase la auditoría en a la documentación no proporcionada ya que la Alcaldesa señora Claudia Fidelia Ponce Midence la entrego a una Empresa Contable sin acuse de recibo y la cual no fue entregada ya que en dicha Municipalidad por haber extraído la documentación del Edificio Municipal no se encuentra en los Archivos Municipales.

Incumpliendo lo establecido en el Código Penal Artículo 349.-A Quien sustraiga, oculte, destruya o inutilice registros o documentos confiados a la custodia de un funcionario público o de otra persona en interés del servicio público u objetos destinados a servir de prueba ante autoridad competente, se sancionara con reclusión de tres (3) a seis (6) años.

Si el autor del hecho fuere el mismo depositario, además de la pena anterior se le impondrá la de inhabilitación absoluta por el doble del tiempo que dure la condena.”

Ley Orgánica de Presupuesto en su Artículo 125. Soporte Documental. “Las operaciones que se registren en el Sistema de Administración Financiera del Sector Público, deberán tener su soporte en los documentos que le dieron origen, los cuales serán custodiados adecuadamente por la unidad ejecutora de las transacciones que soportan y mantenerse disponibles para efectos de transacciones que soportan y mantenerse disponibles para efectos de verificación por los Órganos de control interno o externo.

Los documentos que soporten las transacciones a que refiere este Artículo, se mantendrán en custodia durante cinco (5) años después de los cuales, previo estudio, podrán ser destruidos.”

Marco Rector Control Institucional en la TSC-NOGECI VI-06 Archivo Institucional.- “Los entes públicos, sujetos pasivos de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), deberán implantar y aplicar políticas y procedimientos de archivo apropiados para la preservación de los documentos e información que deban conservar en virtud de su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, incluyendo los informes y registros contables, administrativos y de gestión con sus fuentes de sustento o soporte; y, permitir el acceso sin restricciones a los archivos al personal del TSC y de la Unidad de Auditoría Interna, en cualquier tiempo y lugar.”

Declaración TSC-NOGECI-VI-06.01.- “La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con material de referencia sobre la gestión, y particularmente cuando se considera la eventual responsabilidad de los servidores públicos y, por ende, la obligación de contar con evidencia cuando ella se requiera, de una parte y de otra, para garantizar que el inculpado pueda hacer uso del derecho de defensa.”

La Constitución de la República, prevé en el Artículo 325 que: “Las acciones para deducir responsabilidad civil a los servidores del Estado, prescriben en el término de diez años contados a partir de la fecha en que el servidor público haya cesado en el cargo en el cual incurrió en responsabilidad.”

Igualmente, la Ley sobre Normas de Contabilidad y de Auditoría, Decreto No. 189-2004, Artículo 16: “Los comerciantes y demás personas jurídicas deberán conservar por un período de cinco años los libros de contabilidad y los libros y registros especiales, documentos, facturas, y en su caso los programas, subprogramas y demás registros procesados mediante sistemas electrónicos o de computación.”

No obstante, en acatamiento al lapso constitucional para la prescripción de las acciones para deducir responsabilidad civil de los servidores del Estado y a efecto de garantizar que éstos puedan, en uso del derecho de defensa, recurrir a los archivos del respectivo

ente público en que desempeñaba las funciones en que se le inculpa responsabilidad, el estudio previsto en el Artículo 125 de la Ley Orgánica de Presupuesto, para destruir documentos que soportan o dieron origen a registros en el Sistema de Administración Financiera Pública, deberá incluir la toma de opinión del Tribunal Superior de Cuentas sobre los archivos o documentos específicos que podrán ser destruidos en aplicación de dicho Artículo.

Esta opinión tiene como propósito que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas se asegure que los servidores del Estado que intervinieron en la operación u operaciones cuyos documentos se pretende destruir han cesado en el cargo desde hace más de diez años de la fecha en que se efectuó la transacción y sin que hasta el momento de la destrucción curse o haya cursado, ninguna investigación de los servidores mencionados.

Asimismo para el desempeño de las funciones del Tribunal Superior de Cuentas y de los auditores internos, los sujetos pasivos de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas están obligados a permitir el acceso a los archivos institucionales, en cualquier tiempo y lugar, tanto al personal debidamente comisionado por dicho ente de control como por el jefe de la respectiva Unidad de Auditoría Interna.

2. AUMENTOS SALARIALES SIN AUTORIZACIÓN DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

Al analizar los sueldos y salarios, se comprobó que los salarios de los señores Luis Augusto Flores, Tesorero Municipal y Luis Alex Colindres, Jefe de Personal, fueron incrementados sin autorización de la Corporación Municipal, a partir del mes de marzo de 2010 así:

(Expresado en Lempiras) (Ver anexo 2)

Nombre	Cargo	Sueldo Mensual	Sueldo Incrementado	Incremento sin aprobación
Luis Augusto Flores	Tesorero	7,500.00	12,000.00	4,500.00
Luis Alex Colindres	Jefe de Personal	5,500.00	6,900.00	1,400.00

La nómina había sido autorizada previamente mediante Acta de Sesión de Corporación Municipal N°3 de fecha 22 de diciembre de 2009 con los salarios indicados en el cuadro.

El Secretario Municipal mediante nota de fecha 21 de enero de 2011 certifica que no existe ningún acuerdo o acta de Corporación Municipal en la que se autorice incremento en el pago de sueldo del Tesorero Municipal y al Jefe de Personal, así como de cancelación de una plaza y la disminución del sueldo al Jefe de la Unidad Municipal Ambiental, el detalle de los sueldos pagos indebidamente es el siguiente:

(Expresado en Lempiras) (Ver anexo 3)

Nombre	Cargo	Monto Pagado	Monto que se debió pagar	Diferencia
Luis Augusto Flores	Tesorero Municipal	96,266.67	60,229.17	36,037.50
Luis Alex Colindres	Jefe de Personal	56,540.83	44,351.32	12,189.51
Total				48,227.01

Incumpliendo lo establecido en el Código Penal en su Artículo 292.- “Quien sin título o causa legítima ejerciere actos propios de una autoridad o funcionario atribuyéndose carácter oficial, será sancionado con dos (2) a tres (3) años de reclusión.”

Ley de Municipalidades en su Artículo 25.- (Según Decreto 48-91 modificado el primer párrafo, derogado el numeral 17 y adicionado el último párrafo) “La Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal; en consecuencia, le corresponde ejercer las facultades siguientes:

1)....

2)....

3) Aprobar el presupuesto anual a más tardar el treinta (30) de noviembre del año anterior, así como sus modificaciones. Efectuar el desglose de las partidas globales y aprobar previamente los gastos que se efectúen con cargo a las mismas;”

Artículo 36.-“Las resoluciones de la Corporación quedarán firmes en la misma o en la siguiente sesión y entrarán en vigencia una vez aprobadas, salvo que sean de alcance general, en cuyo caso deberán previamente publicarse.”

Artículo 44.- “El Alcalde Municipal presidirá todas las sesiones, asambleas, reuniones y demás actos que realizase la Corporación.

El Alcalde Municipal es la máxima autoridad ejecutiva dentro del término municipal y sancionará los acuerdos, ordenanzas y resoluciones emitidos por la Corporación Municipal, convirtiéndolas en normas de obligatorio cumplimiento para los habitantes y demás autoridades.”

Reglamento Ley de Municipalidades en su Artículo 181.-“El Alcalde Municipal, en cualquier tiempo después de aprobado el presupuesto, puede someter a la consideración y aprobación de la corporación municipal las modificaciones a las asignaciones de egresos que sean de urgente necesidad, y que requieran de egresos adicionales no presupuestados.

La Corporación Municipal, en la aprobación de estas modificaciones, deberá observar las formalidades establecidas para la aprobación del presupuesto.”

Artículo 184.-“El seguimiento financiero, el control y la ejecución del presupuesto aprobado será responsabilidad directa del Alcalde Municipal, para lo cual deberá observar y cumplir con todas las disposiciones legales vigentes.”

Artículo 226. “Cuando la Ley señala que el Alcalde tiene la facultad de nombrar, ascender, trasladar y destituir al personal, deberá entenderse que su ingreso, o reclutamiento y remoción se hace por decisión exclusiva del Alcalde o sea sin la intervención de la Corporación, pero para todas las acciones mencionadas, el Alcalde estará sujeto al procedimiento prescrito por la Ley del Servicio Civil y su Reglamento en lo aplicable.”

3. **VENTA DE TERRENO PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD EL CUAL ES DE VOCACIÓN FORESTAL Y QUE TENÍA PROHIBICIÓN DE VENTA POR PARTE DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**

Al analizar el rubro de Propiedad, Planta y Equipo de la Municipalidad, se comprobó que mediante resolución del Juzgado Primero de lo Civil en el Recurso de Amparo número 436-595-599-07, 436-593-598-07, 436-592-597-07, 436-591-596-07 y 439-594-600-07, fecha 28 de noviembre de 2008, da fin a la resolución del conflicto de las tierras entre la Municipalidad de Valle de Ángeles y la Familia Velásquez Franco, dicha resolución es favorable a la Municipalidad, por las tierras del sector denominado Paso de Ganado, sin embargo el Juzgado prohíbe que dichas tierras puedan ser vendidas por considerarse de vocación forestal.

No obstante comprobamos que las actuales Autoridades Municipales mediante, **TESTIMONIO, INSTRUMENTO NUMERO VEINTE (20)**. Expresa: En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diez, realizaron parte de la venta de dichos predios a favor de la Familia Velásquez Franco por un valor de **SESENTA MIL LEMPIRAS (L60,000.00)** en concepto de dominio pleno. Esta venta de dominio pleno fue autorizado por la Corporación Municipal mediante acta N°15 numeral 1 inciso b (**Ver anexo N°4**)

Incumpliendo lo establecido en el Código Penal en su Artículo 349.- “Será castigado con reclusión de tres (3) a seis (6) años e inhabilitación especial por el doble tiempo que dure la reclusión, el funcionario o empleado público que:

1. Se niegue a dar el debido cumplimiento a órdenes, sentencias, providencias, resoluciones, acuerdos o decretos dictados por la autoridades jurídicas o administrativas dentro de los límites de su respectivas competencias y con las formalidades legales;...”

Certificación de la Corte Suprema de Justicia en el dictamen de sentencia de recurso de amparo interpuesto por el Abogado Ubence Rodimiro Ordoñez, a favor de la Municipalidad de Valle de Ángeles en fecha 28 de noviembre de 2008, el cual manifiesta en uno de sus incisos:

“Cuando de forma incuestionable se demostró que el terreno cuyo dominio pleno se pretende y así lo reconoce el Instituto Nacional Agrario (I.N.A), se encuentra ubicado dentro del perímetro urbano de la Municipalidad y es de vocación eminentemente forestal.”(Página 3)

En la cual la Sala de lo Constitucional “**FALLA:** el otorgamiento el recurso de amparo de que se ha hecho mérito. Y **MANDA:** que con certificación del presente fallo, se devuelvan los antecedentes a la Autoridad recurrida para los efectos legales consiguientes.” (Página 6)

Ley forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre Artículo 61.- “Administración del Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable. El Catalogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable es de acceso público y será mantenido bajo la administración del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Serán

inembargables, inalienables e imprescriptibles los terrenos comprendidos en las áreas inscritas en el Catalogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable.”

Artículo 62.-“Títulos supletorios. Se prohíbe emitir títulos supletorios sobre áreas nacionales y ejidales, so pena de nulidad de los mismos y de su correspondiente inscripción, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal cuando proceda.”

**MUNICIPALIDAD DE VALLE DE ÁNGELES,
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal practicada a la Municipalidad de Valle de Ángeles, Departamento de Francisco Morazán, por el período del 16 de diciembre de 2008 al 30 de septiembre de 2010, se concluye que:

La nueva administración extravió documentación contable y financiera

Según la investigación realizada la Alcaldesa Municipal solicitó una Auditoría Privada para evaluar de la gestión de la Administración anterior dicha documentación fue puesta a la vista y proporcionada por la actual Alcaldesa Municipal a la Empresa Consultores Municipales Asociados a inicios del año 2010, los cuales emitieron un informe de auditoría que fue entregado a la Municipalidad en el que informa existen deficiencias en la documentación proporcionada, ya que se demostró que la documentación no fue proporcionada completamente a la comisión de auditoría del Tribunal Superior de Cuentas y desconociéndose cuál fue el destino de la documentación del período 16 de diciembre de 2008 al 25 de enero de 2010. Se determina que se debe proceder contra la Alcaldesa Municipal, señora **CLAUDIA FIDELIA PONCE MIDENCE** quien es la responsable del extravío de la misma.

Sobre los aumentos salariales sin autorización de la Corporación Municipal:

Los aumentos salariales fueron aprobados por la Alcaldesa, ya que no existe una aprobación mediante acta de sesión de Corporación Municipal en la que se autorice incremento en el pago de sueldo del Tesorero Municipal y al Jefe de personal. Se determina que se debe proceder contra la Alcaldesa Municipal, señora **CLAUDIA FIDELIA PONCE MIDENCE**, Tesorero Municipal, el señor **LUIS AUGUSTO FLORES**, el **Jefe de Recursos Humanos**, el señor **Luis Alex Colindres Vasquez** quienes son los responsables de los aumentos salariales.

Sobre la venta del terreno en conflicto

El terreno denominado Pasó de Ganado el cual se encontraba en disputa por la Municipalidad y la Familia Velásquez Franco, fue ganado por la corporación Municipal mediante resolución del Juzgado Primero de lo Civil a fecha 28 de noviembre de 2008, con una prohibición de veta por ser terrenos de vocación forestal. Dicho terreno tiempo después fue vendido como domino pleno a la Familia Velásquez Franco el cual fue autorizado por la Corporación Municipal mediante acta. Se determina que se debe proceder contra la Alcaldesa Municipal, señora **CLAUDIA FIDELIA PONCE MIDENCE** y los miembros de la Corporación Municipal, Regidor I, señor **JORGE ALBERTO GARCÍA GONZALES**, Regidor III, señor **LUIS ALEXANDER SALGADO COLINDRES**, Regidor IV, señor **MARCO ANTONIO MIDENCE CERRATO**, Regidor V, señor **JUAN ANTONIO ILIAS**, Regidor VI, señor **JOSÉ CRISANTO SANTOS ORELLANA**, Regidor VII, señor **MANUEL DE JESÚS MENJIVAR SÁNCHEZ**, Regidor VIII, señor **RICARDO ANTONIO AYESTAS RODRÍGUEZ**, quienes son responsables de la venta del Terreno en conflicto.

**MUNICIPALIDAD DE VALLE DE ÁNGELES,
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

CAPÍTULO IV

RECOMENDACIÓN

Al Fiscal General de la República

En base a este informe, correspondiente a la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal, realizada a la Municipalidad de Valle de Ángeles, Departamento de Francisco Morazán, recomendamos se realicen los análisis e investigaciones del caso y se efectúen las acciones que se consideren procedentes, la nueva administración extravió documentación contable y financiera, en los aumentos salariales sin autorización de la Corporación Municipal y en la venta de terreno en conflicto, informando al Tribunal Superior de Cuentas para las demás acciones que sean necesarias.

Tegucigalpa, MDC, 21 de noviembre de 2014.

ALEJANDRO JOSÉ CASTILLO MATEO
Supervisor

JOSÉ TIMOTEO HERNÁNDEZ REYES
Departamento de Auditorías Municipales

GUILLERMO AMADO MINEROS
Director de Municipales